

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-9-150	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

ATMM-26-00198

Al contestar favor citar número de esta comunicación

Señor:

JOSÉ VICENTE MORALES GALVIS

Predio denominado El Maraño (Según Último Título, Según FMI, Según IGAC)

Vereda Agua Blanca (Según Último Título, FMI) El Diviso La Colorada (Según norma de Uso de Suelo)

Municipio Simacota

Departamento de Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022. “Puerto Salgar – Barrancabermeja”.

Asunto: Publicación Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación No. 20256060016825 del 27 de noviembre de 2025. Ficha Predial: AMM-9-150.

Que, la Concesión **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.** (ATMM), actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002 del 16 de junio de 2022, se encuentra adelantando el proyecto vial Troncal del Magdalena 1 corredor “Puerto Salgar – Barrancabermeja” declarado de utilidad pública e interés social mediante Resolución No. 20217020013455 del 19 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte.

HACE SABER

Que el día 27 de noviembre de 2025, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación No. 20256060016825 “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Troncal del Magdalena I corredor Puerto Salgar Barrancabermeja UF9 Tramo PR 110 ? RN 4511, predio denominado El Maranon ubicado en la Vereda El Diviso La Colorada del Municipio de Simacota, Departamento de Santander*”, cuyo contenido se adjunta a continuación:

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-9-150		CÓDIGO	GP-F-024
			VERSIÓN	1
			FECHA	03/06/2025



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060016825



Fecha: 27-11-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Troncal del Magdalena I corredor Puerto Salgar Barrancabermeja UF9 Tramo PR 110 ? RN 4511, predio denominado El Marañon ubicado en la Vereda El Diviso La Colorada del Municipio de Simacota, Departamento de Santander "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-9-150		CÓDIGO	GP-F-024
			VERSIÓN	1
			FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256060016825 Fecha: 27-11-2025



Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI suscribió Contrato de Concesión No. 001 de 2010 con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la ejecución del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, el cual por circunstancias y hecho de público conocimiento fue terminado anticipadamente, liquidado y declarado nulo por Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, las obras, infraestructura vial y bienes afectados fueron entregados al INVÍAS el 20 octubre de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2.

Como consecuencia de la terminación anticipada y nulidad del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Entidad adelantó un proceso de estructuración con el fin de adjudicar dos (2) nuevos Contratos de Concesión vial bajo el esquema de Asociación Público Privada, de tal forma, para garantizar a través de éstos, la continuidad de la ejecución de obras e intervenciones adelantadas para el proyecto "Ruta del Sol Sector 2", en el marco de los nuevos Contratos de Concesión 5G, para la ejecución del nuevo proyecto de infraestructura vial denominado **"TRONCAL DEL MAGDALENA"**. Procesos que se encuentran debidamente adjudicados a través de los Contrato proyecto de infraestructura vial Troncal del Magdalena **"PUERTO SALGAR – BARRANCABERMEJA"**. Contrato de Concesión No. 002 de 2022 y proyecto de Infraestructura vial Troncal Magdalena "Sabana de Torres – Curumani" – Contrato de Concesión No. 003 de 2022

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 02 del 16 de junio de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **"PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA,"** como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 20217020013455 de fecha 19 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial **"PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA"** de utilidad pública e interés social.

Página 2 de 7

Página 3 de 9

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-9-150	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 2025060016825 Fecha: 27-11-2025



Documento firmado digitalmente



Que para la ejecución del proyecto vial denominado Troncal del Magdalena I "Puerto Salgar-Barrancabermeja", la Agencia Nacional de Infraestructura, requiere la adquisición parcial de un predio identificado con la ficha predial AMM-9-150 de fecha 19 de noviembre de 2024, elaborada por el CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., en el Tramo "PR 110 - RN 4511", con un área requerida de terreno de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS COMA SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.372,68 M2).

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K110+047,45 (ID) a la Abscisa Final K110+162,28, (ID), del mencionado trayecto, de la Unidad Funcional 9, a segregar del predio denominado El Marañoñ, (según Último Hito, según FMI, según IGAC) vereda Agua Blanca (según Último Hito, FMI) El Diviso La Colorada (según norma de Uso de Suelo) del municipio de Simacota, departamento de Santander, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 321-17838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, y el Numero Predial Catastral 68745000200000000302280000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la Ficha predial así: NORTE: en longitud de 27,79 m con Caño (P1- P5), SUR: en longitud de 23,88 m con Juan Pablo Cruz Tamara (P9 - P12), ORIENTE: en longitud de 139,02 con Ruta Nacional 4511 (P5-P6) / Juan Pablo Cruz Tamara (P6 - P9), OCCIDENTE: en longitud de 142,64 m con José Vicente morales Galvis (Área Sobrante) (P12-P1).

la zona de terreno se requiere junto con la construcción Anexa y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIÓN ANEXA	CANT	UNID
CA-1: Cerca 1, a cuatro hilos de alambre de púas, sostenida en postes de madera de (0,10 m x 0,10) m, con altura promedio de h=(1,80) m, separados en promedio cada (2,80) m.	11,94	m

Fuente: Ficha Predial AMM-9-150 del 19 de noviembre de 2024
CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANT	UN
Acacio DAP=(0,30) m	1	Ud
Arrayan DAP=(0,20) m	6	Ud
Cedro DAP=(0,15) m	5	Ud
Cedro DAP=(0,30) m	7	Ud
Cedro DAP=(0,40) m	2	Ud
Ceiba DAP=(0,65) m	2	Ud
Coco (En producción)	1	Ud
Copillo DAP=(0,15) m	8	Ud
Guayabo (En producción)	2	Ud
Moncoro DAP=(0,20) m	8	Ud
Moncoro DAP=(0,30) m	15	Ud
Palma Africana (en producción)	6	Ud
Palmicha DAP=(0,15) m	1	Ud
Pasto Brachiaria	840,55	m ²
Polvillo DAP=(0,20) m	3	Ud
Polvillo DAP=(0,30) M	4	Ud
Totumo (En producción)	1	Ud
Yarumo DAP=(0,20) m	15	Ud

Fuente ficha predial AMM-9-150 de fecha 19 de noviembre de 2024

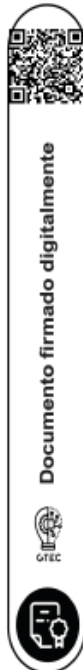
Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1056 del 11 de julio de 2001, otorgada en la Notaria Segunda (2) de Barrancabermeja, , aclarada mediante la Escritura Pública No. 1853 del 08 de noviembre de 2001, otorgada en la Notaria Segunda (2) de Barrancabermeja, actos debidamente inscritos en las anotaciones No. 003 y 004 del folio de matricula inmobiliaria 321-17838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

Página 3 de 7

Página 4 de 9

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-9-150	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256060016825 Fecha: 27-11-2025



Que, en el INMUEBLE, figura como propietario el señor **JOSÉ VICENTE MORALES GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.894.891 expedida en Barrancabermeja (Santander), quien adquirió el derecho real de dominio por adjudicación en sucesión del causante **PEDRO MORALES GUERRERO**, mediante la Escritura Pública No. 1056 del 11 de julio de 2001, otorgada en la Notaría Segunda (2) de Barrancabermeja, aclarada mediante la Escritura Pública No. 1853 del 08 de noviembre de 2001, otorgada en la Notaría Segunda (2) de Barrancabermeja, actos debidamente inscritos en las anotaciones No. 0003 y 004 del folio de matrícula inmobiliaria 321-17838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el 04 de marzo de 2025, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-17838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, sobre el INMUEBLE no recaen gravámenes, limitaciones al derecho de dominio y/o medidas cautelares.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de abril de 2025, fijando el mismo en la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L. (\$ 11.991.487,24)**, correspondiente al área requerida, construcción anexa, cultivos y especies, aprobado por la interventoría Restrepo y Uribe SAS, mediante oficio C.1563/SB2890/25/5.6 del 28 de mayo de 2025, discriminado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	Ha	0,337268	\$6.900.000,00	\$2.327.149,20
TOTAL TERRENO					\$2.327.149,20
CONSTRUCCIONES					
NO PRESENTA CONSTRUCCIONES					
TOTAL CONSTRUCCIONES					\$0,00
ANEXOS					
1	CA1	m	11,94	\$ 12.000,00	\$ 143.280,00
TOTAL ANEXOS					\$143.280,00
CULTIVOS Y/O ESPECIES PERMANENTES					
ELEMENTOS PERMANENTES					\$9.521.058,04
TOTAL ELEMENTOS PERMANENTES					\$9.521.058,04
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA					\$11.991.487,24
TOTAL INDEMNIZACIONES					\$0,00
TOTAL AVALUO + INDEMNIZACIONES					\$11.991.487,24

Fuente: Avalúo de la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ de fecha 30 de abril de 2025.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de abril de 2025, formuló al señor **JOSÉ VICENTE MORALES GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.894.891 expedida en Barrancabermeja, la Oferta Formal de Compra ATMM-25-01671 de fecha 27 de mayo de 2025.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, expidió la citación mediante el oficio con ATMM-25-01673 de fecha 27 de mayo de 2025, dirigida al señor **JOSÉ VICENTE MORALES GALVIS**, citación enviada a la única dirección conocida que corresponde a la del predio, a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo, con número de guía 700158978703 de fecha 27 de mayo de 2025, citación con devolución por la causal **"NO RESIDE/INMUEBLE DESHABITADO"** el día 29 de mayo de 2025, según el Certificado de Entrega Radicado el 06 de junio de 2025 en el Concesionario.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, el 03 de junio de 2025 notificó de manera personal la Oferta Formal de Compra ATMM-25-01671 de fecha 27 de mayo de 2025, al señor **JOSÉ VICENTE MORALES GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.894.891 expedida en Barrancabermeja.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, mediante oficio ATMM-25-01672 de fecha 04 de junio de 2025, solicitó la Inscripción de la Oferta Formal de Compra ATMM-25-01671 de fecha 27

Página 4 de 7

Página 5 de 9

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-024-V1-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-9-150		CÓDIGO	GP-F-024
			VERSIÓN	1
			FECHA	03/06/2025



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20256060016825 Fecha: 27-11-2025

de mayo de 2025, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, debidamente inscrita con Radicación 2025-321-6-2194 de fecha 06 de junio de 2025, en la anotación número 007 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 321-17838.

Que el propietario el señor **JOSÉ VICENTE MORALES GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.894.891 expedida en Barrancabermeja, radicó en fecha 13 de junio de 2025 el Rechazo a la Oferta Formal de Compra **ATMM-25-01671** de fecha 27 de mayo de 2025, mediante correo electrónico, con radicado **ENTRADA 25-01481** de fecha 13 de junio de 2025, con respuesta de la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ** en fecha 09 de julio de 2025 y respuesta formal mediante oficio **ATMM-25-02661** de fecha 12 de agosto de 2025, radicada en fecha 12 de agosto de 2025 al correo electrónico josevicent.morales@hotmail.com que reposará en el expediente predial.

Que una vez notificada la Oferta Formal de Compra de manera personal al titular del derecho real de dominio, y en virtud de lo previsto el literal b) del artículo 25 de la ley 1882 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, Se infiere que renuncia a la negociación voluntaria toda vez que de acuerdo a la norma citada; *"se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo (...)"*.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra de **EL INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en una promesa de compraventa y/o escritura pública conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1882 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 2018.

Que mediante memorando No. **20256040186253** del 16 de octubre de 2025 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial **AMM-9-150**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, mediante comunicación No. **ATMM-25-02854** del 27 de agosto de 2025, dirigido a la **INTERVENTORIA RESTREPO Y URIBE S.A.S** quien, a su vez, en cumplimiento de lo establecido en el literal (a) (iii) del Apéndice Técnico 7 de gestión predial remitió a la Agencia para su trámite mediante comunicación No. **C.1563/SB3344/25/5.8** del 09 de septiembre de 2025 con Radicado de entrada ANI No. **20254091143362** del 09 de septiembre de 2025

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1882 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **AMM-9-150** de fecha 19 de noviembre de 2024, elaborada por la **CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, en el Tramo **"PR 110 – RN 4511"**, con un área requerida de terreno de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS COMA SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.372,68 M2)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de la Abscisa inicial **K110+047,45 (ID)** a la Abscisa Final **K110+162,28, (ID)**, del mencionado trayecto, de la Unidad Funcional 9, a segregar del predio denominado **El Marañón** (según Último Título, Según FPM, Según IGAC) vereda Agua Blanca (según Último Título, FPM) **El Diviso La Colorada** (según norma de Uso de Suelo) del municipio de Simacota, departamento de Santander, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número **321-17838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, y el Numero Predial Catastral **687450002000000030228000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la Ficha predial así: NORTE: en longitud de 27,79 m con Caño (P1- P5), SUR: en longitud de 23,88 m con Juan Pablo Cruz Tamara (P9 – P12), ORIENTE: en longitud de 139,02 con Ruta Nacional 4511 (P5-P6) / Juan Pablo Cruz Tamara (P6 – P9), OCCIDENTE: en longitud de 142,64 m con José Vicente morales Galvis (Área Sobrante) (P12-P1).

Página 5 de 7

Página 6 de 9

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-9-150	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 2025060016825 Fecha: 27-11-2025



Documento firmado digitalmente



CONSTRUCCIÓN ANEXA	CANT	UNID
CA-1: Cerca 1, a cuatro hilos de alambre de púas, sostenida en postes de madera de (0,10 m x 0,10) m, con altura promedio de h=(1,80) m, separados en promedio cada (2,80) m.	11,94	m

Fuente: Ficha Predial AMM-9-150 del 19 de noviembre de 2024

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANT	UN
Acacio DAP=(0,30) m	1	Ud
Arrayan DAP=(0,20) m	6	Ud
Cedro DAP=(0,15) m	5	Ud
Cedro DAP=(0,30) m	7	Ud
Cedro DAP=(0,40) m	2	Ud
Ceiba DAP=(0,65) m	2	Ud
Coco (En producción)	1	Ud
Copilo DAP=(0,15) m	8	Ud
Guayabo (En producción)	2	Ud
Moncoro DAP=(0,20) m	8	Ud
Moncoro DAP=(0,30) m	15	Ud
Palma Africana (en producción)	6	Ud
Palmicha DAP=(0,15) m	1	Ud
Pasto Brachiaria	840,55	m ²
Polvillo DAP=(0,20) m	3	Ud
Polvillo DAP=(0,30) M	4	Ud
Totumo (En producción)	1	Ud
Yarumo DAP=(0,20) m	15	Ud

Fuente ficha predial AMM-9-150 de fecha 19 de noviembre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JOSÉ VICENTE MORALES GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.894.891 expedida en Barrancabermeja, titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, y/o a su apoderado, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 27-11-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Página 6 de 7

Página 7 de 9

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-9-150	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

Documento firmado digitalmente


RESOLUCIÓN No. 20256060016825 Fecha: 27-11-2025

Proyecto:

VOTO: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARES Coord GET


Autopista Magdalena Medio S.A.S.
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.

27/11/2025 15:43:52 CMT


Página 7 de 7

La Citación fue remitida a la dirección del predio, por correo certificado mediante la empresa de mensajería 4/72, Guías/facturas de Venta N° YP006290399CO, el día 5 de diciembre de 2025, que fue devuelta en fecha 10 de diciembre de 2025 por la causal “CERRADO - NO CONTACTADO”, según certificado de devolución radicado en la Concesión AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM) el 10 de diciembre de 2025.

Que Ante el desconocimiento de información adicional del destinatario el señor **JOSÉ VICENTE MORALES GALVIS**, se fijó la publicación de la citación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). en las páginas web www.ani.gov.co, www.autopistamagdalenamedio.com.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la Carrera 2 N° 51-132 Piso 2° en el Municipio de Puerto Berrio, Antioquia del 22 de diciembre de 2025 al 29 de diciembre de 2025.

Que pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde la notificación por aviso de la citación, no ha sido posible la notificación personal de la Resolución de Expropiación al señor JOSÉ VICENTE MORALES GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.894.891.

Que en virtud de lo anterior y en aras de ser garantistas en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2°

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-9-150	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Así mismo, se indica que contra la presente Resolución de Expropiación No. 20256060016825 del 27 de noviembre de 2025, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la ley 9 de 1989, el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

En consecuencia, se procede a publicar el presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y <https://autopistamagdalenamedio.com.co/> y se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la Carrera 2 N° 51-132 Piso 2° en el Municipio de Puerto Berrio, Antioquia.

De igual manera se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de la presente publicación del aviso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
PUERTO BERRIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 28/01/2026 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 3/02/2026 A LAS 5.30 P.M.

SALOMÓN NIÑO ORTIZ

Gerente General

AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: R.E.R.T.

Revisó: S.P.P.R.

Aprobó: A.K.C. Directora Predial 

Copia: Archivo